Decreto Supremo Nº 031-2011-MTC

AUTORIZAN INCORPORACIÓN DE RECURSOS VÍA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, TRAMO 2.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley No. 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo No. 032-2010-MTC se dispuso que la Unidad Ejecutora del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada mediante Decreto de Urgencia No. 063-2009, constituye el Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estando encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del mismo;

Que, por Decreto Supremo No. 081-2010-EF, exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión;

Que, por Decreto Supremo No. 116-2011-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF hasta por la suma de US$ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 06 de julio de 2011, se suscribe el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú, para financiar parcialmente el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, con el Memorando No. 201-2011-MTC/33, la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remite el Informe No. 052-2011-MTC/33.7 emitido por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, solicitando un Crédito Suplementario por el monto de S/. 294 911 756,00 (Doscientos Noventa y Cuatro Millones Novecientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de habilitar los recursos necesarios para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho, así como para la Supervisión de la Obra; en el mismo documento la AATE manifestó que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la contrapartida local, por el importe de S/. 53 084 116,00 (Cincuenta y Tres Millones Ochenta y Cuatro Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Ejercicio Fiscal 2011, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, los recursos de endeudamiento externo destinados a la ejecución del Tramo 2 Avenida Grau - San Juan de Lurigancho, de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú de fecha 06 de julio de 2011, a través de la aprobación de un Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 118, numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Quincuagésima Cuarta Disposición

Decreto Supremo

Complementaria y Final de la Ley No. 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 294 911 756,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento parcial del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau - San Juan de Lurigancho, de acuerdo al siguiente detalle:

(Nuevos Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO**	
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.1	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
1.8.1.1	CREDITOS EXTERNOS	
1.8.1.1.2	PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES	
1.8.1.1.2.5	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	294 911 756,00
	TOTAL INGRESOS	294 911 756,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036 :	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	012 :	AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE

FUNCIÓN	15	: TRANSPORTE
PROGRAMA FUNCIONAL	036	: TRANSPORTE URBANO
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0070	: FERROVÍAS
PROYECTO	015914	: PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

GASTO DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIERO		294 911 756,00
	TOTAL UE. 012	294 911 756,00
	TOTAL EGRESOS	294 911 756,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendarios de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Decreto Supremo

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario al que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo del Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia